

CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS

Los suscritos Representante Legal y la Revisora Fiscal de la **FUNDACIÓN CRISTIANA DE LA ABUELA "TRATO CON AMOR"** dando cumplimiento a lo establecido en numeral 13 del parágrafo 2 del artículo 364-5 de Estatuto tributario, nos permitimos certificar que:

1. La **FUNDACIÓN CRISTIANA DE LA ABUELA "TRATO CON AMOR"** identificada con **NIT 901009918-5**, es una entidad sin ánimo de lucro, legalmente constituida, de utilidad común, creada con el propósito de complementar las funciones del Estado al prestar servicios socialmente meritorios y sin fines de lucro (Art. 19 del E.T.), registrada en la Cámara de Comercio de Medellín el día 16 de septiembre de 2016, bajo el número de inscripción 21-017401-22 en cumplimiento de lo ordenado por el Decreto 2150 de diciembre 05 de 1995.

2. La Entidad, está sometida a la vigilancia de **LA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**, ante la cual se encuentra inscrita.

3. El objeto social de la **CORPORACIÓN SOCIAL DE LA MANO**, de acuerdo con sus estatutos vigentes es: "Promover espacios que proporcionen a los niños y niñas en riesgo un ambiente de sana socialización, protección y complemento alimentario a aquellos que lo necesiten. Incentivar la inserción de las personas en situación de discapacidad a la familia, la comunidad escolar y la sociedad productiva. Promover e insertar a las personas en situación de discapacidad en la sociedad productiva. Realizar actividades sociales que fortalecen organizaciones educativas, culturales, juveniles, recreativas, deportivas, cívicas y sociales."

4. La entidad desarrolla una actividad meritoria, que es de interés general y a ella accede la comunidad, la cual se enmarca dentro de los descrito en el numeral 5 del artículo 359 del Estatuto Tributario, en beneficio de poblaciones y comunidades en situación de vulnerabilidad y de especial protección constitucional, tales como: adolescentes y jóvenes en riesgo, personas con discapacidad auditiva, madres cabeza de familia y ancianos. Sin que se tenga ninguna restricción de acceso.

5. Que ni sus aportes son reembolsados, ni sus excedentes anuales son distribuidos, bajo ninguna modalidad, cualquiera que sea la denominación que se utilice, ni directa, ni indirectamente, ni durante su existencia, ni en el momento de su disolución y liquidación, de acuerdo con el artículo 356-1.

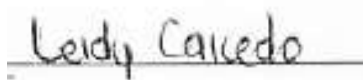
6. El beneficio neto o excedente de cada año se destina directa e indirectamente en el año siguiente a aquel en que se obtuvo, a programas que desarrollen el objeto social en la actividad meritoria de la entidad, establecidas en el artículo 359 del Estatuto Tributario o en los plazos adicionales que defina el máximo órgano de dirección de la entidad.

7. La Entidad, ha cumplido en forma ininterrumpida con la obligación de presentar declaración de ingresos y patrimonio o de renta.

8. La Entidad, presentará la solicitud de permanencia en el Régimen Tributario Especial, a más tardar el treinta (30) de noviembre de 2021, con el cumplimiento de los requisitos a que se refieren los artículos 1.2.1.5.1.3., 1.2.1.5.1.5. y 1.2.1.5.1.8. del Decreto 2150 de 2017, respecto del año gravable 2017.

Se expide en Medellín, a los un (1) día del mes de junio de dos mil veintitres (2023).

Cordialmente,



LEIDY TATIANA CAICEDO QUINTO

C.C: 1.017.222.530

Representante Legal



ELISABET PADILLA DIAZ

C.C: 1.017.144.296

Revisora Fiscal

TP 156609 -T